Año económico de 1898-99 Martes 21 de Febrero Número 191

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénmmos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 2.°—*Circular*

Siendo varios los señores Alcaldes que aún no han remitido á este Gobierno sus respectivas Ordenanzas municipales, para la correspondiente aprobación, según se les prevenía en la circular fecha 17 de Diciembre último, inserta en el «Boletín oficial» correspondiente al 29 del expresado mes; y tratándose de un servicio tan importante para el buen régimen interior de los pueblos, exigiéndolo además la regla 1.ª del art. 74 de la ley Municipal, he resuelto prevenir á aquellos, que si antes del día 10 del próximo Marzo, no cumplen este servicio, me veré en la precisión de imponerles el correctivo á que su negligencia y falta de celo les hace acreedores; esperando al propio tiempo, que dentro del término de quinto día, remitan dos ejemplares aquellos que las tengan aprobadas y no lo hayan verificado.

Orense 20 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Leopoldo Riu Casanova

Minas

Don Leopoldo Riu Casanova, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado aprobar las operaciones de reconocimiento y demarcación efectuadas por la Jefatura de Minas de este distrito en los expedientes que se expresan á continuación:

Pedro, en el Ayuntamiento de Avión, solicitada por D. Pedro Martínez, demarcada con 12 hectáreas.

Villa Alegre, en el Ayuntamiento de Beariz, solicitada por D. Pedro Martínez, demarcada con 58 hectáreas.

Siersanlob, en el Ayuntamiento de Beariz, solicitada por D. Pedro Martínez, demarcada con 32 hectáreas.

Efigenia, Ayuntamiento de Beariz, solicitada por D. Pedro Martínez, demarcada con 20 hectáreas.

San Millián, en el Ayuntamiento de Beariz, solicitada por el mismo, demarcada con 60 hectáreas.

San Eulogio, en el Ayuntamiento de Esgos, solicitada por D. Pedro González Rodríguez, demarcada con 12 hectáreas.

Ricarda, en el Ayuntamiento de Viana, solicitada por D. Ricardo Martínez, demarcada con 10 hectáreas.

Luisa, término de Carballeda, Valdeorras, solicitada por D. Roberto Jaime Raé, demarcada con 18 hectáreas.

Los expedientes de las minas *Santa Lucía é Invencible* han sido renunciadas sobre el terreno por el Registrador, quedando por lo tanto cancelados.

Lo que se hace público á los efectos legales y para conocimiento de los interesados, que deberán constituir, en el plazo legal que determina el art. 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, el papel del sello en que ha de extenderse el título de propiedad y los de derechos por las pertenencias demarcadas.

Orense 20 de Febrero de 1899.—El Gobernador, *Leopoldo Riu Casanova.*

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José López Ortiz, vecino de Bilbao, solicitando el registro de veintiseis pertenencias de mineral aluvión aurífero, con el nombre de *Bilbao 3.ª*, en Regueiral, términos del mismo nombre, Ayuntamiento de Rubiana, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sudoeste del puente Reguerial, desde él se medirán al Norte 40°, Este 800 metros; al Este 40°, Sur 100; al Sur 40°, Oeste 1.300; al Oeste 40°, Norte 200; al Norte 40°, Este 1.300 y al Este 40°, Sur 100, para cerrar el perímetro.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 13 de Febrero de 1899.—El Ingeniero jefe, *Antonio Eleizegui.*

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José López Ortiz, vecino de Bilbao, solicitando el registro de cincuenta y cuatro pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Bilbao 2.ª*, en Arancelos, términos del mismo nombre, Ayuntamiento de Laza, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón más alto de los peñascos llamados das Queijas y próximo al arroyo del mismo nombre, desde el que se medirán al Oeste 400 metros, al Norte 100, al Este 1 800, al Sur 300, al Oeste 1.800 y al Norte 200 para cerrar el perímetro.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 13 de Febrero de 1899.—El Ingeniero jefe, *Antonio Eleizegui.*

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José López Ortiz, vecino de Bilbao, solicitando el registro de doce pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de *Birginia*, en Villardevós, términos del mismo nombre, Ayuntamiento de idem, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el tronco del castaño más grueso que tiene en su propiedad Martín González, del pueblo de Villar de Ciervos, desde el que y con rumbo Norte se medirán 200 metros para la primera estaca, al Oeste 1.500, al Sur 400, al Este 300, al Norte 400 y al Oeste 150 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 8 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizegui.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: La ley de 11 de Julio de 1894, que fijó la actual plantilla del Estado Mayor general del Ejército en armonía con la organización militar poco tiempo antes decretada, estableció la amortización del 25 por 100 de todas las vacantes que en lo sucesivo ocurriesen en la Sección de actividad, hasta reducir el número de Oficiales generales de la misma á los límites que dicha ley determinaba.

Este moderado procedimiento de amortización, observado hasta ahora con rigurosa exactitud, y por el cual en circunstancias normales se habría llegado, dentro de breve plazo, á extinguir el sobrante que de las mencionadas clases existía, no pudo ser de suficiente eficacia desde que volvió á tener progresivo aumento el Estado Mayor general por consecuencia de las últimas campañas. Y como el excedente que ahora resulta es principalmente debido á los ascensos otorgados por méritos de guerra, no son tampoco aplicables las prescripciones que sobre amortización contiene la repetida ley, cuya virtualidad no alcanza á modificar la de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, que es fundamental en el mismo, y en la cual hay con-

signados sobre este particular, preceptos claros y terminantes á cuyo obedecimiento no puede sustraerse el Gobierno de V. M.

Previsto en la citada ley adicional el caso de que, al terminar una campaña, hubiera algún exceso en las plantillas orgánicas de todo el Ejército, estableció en su art. 10 que, para extinguirlo, se aplicase á la amortización el 50 por 100 de de las vacantes que se produjesen, proveyéndose las demás con ascensos reglamentarios; y aunque el Ministro que suscribe se propone solicitar oportunrmente de V. M. la autorización necesaria para presentar á las Cortes un proyecto de ley reduciendo la referida plantilla del Estado Mayor general del Ejército á las actuales necesidades, considera que es de urgente aplicación el mencionado precepto de la ley de 19 de Julio de 1889 para normalizar cuanto antes las escalas y aminorar en lo posible las cargas que pesan sobre el Tesoro público.

En tal virtud, y previo acuerdo del Csnsejo de Ministros, tiene el honor de someter desde luego á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1899.—Señora:—A L. R. P. de V. M., El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Interín se fijan, con el concurso de las Cortes, las plantillas de Oficiales generales del Ejército que se consideren necesarios para todas las atenciones del servicio, con arreglo á la actual organización militar del territorio, se cumplirá lo preceptuado en el párrafo penúltimo del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, aplicándose á la amortización el 50 por 100 de todas las vacantes que en lo sucesivo ocurran en el Estado Mayor general, y proveyéndose las demás en la forma reglamentaria.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

EXPOSICIÓN

Señora: La terminación de las guerras con los separatistas de Cuba y Filipinas y con los Estados Unidos del Norte de América; la forzosa supresión de los Ejércitos de las provincias y Colonias de Ultramar y la consiguiente repatriación de Oficiales, han ocasionado excedencia de personal en las escalas de todos los Cuerpos, Armas é Institutos. El art. 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889 y el 4.° del vigente reglamento de Ascensos en tiempo de paz prescriben que, cuando al terminar una guerra resulte excedente de Oficiales, se amortice, y fijan el procedimiento que ha de seguirse para la amortización.

Al tener que aplicar por primera vez esta prescripción legal y reglamentaria, se ha notado que, mientras el art. 3.° del citado reglamento, confusamente redactado, señala como vacantes los destinos de plantilla, en la ley referida no se hace esa limitación. Como quiera que por un reglamento no puede modificarse en lo más mínimo nn precepto legal, y habida en consideración la conveniencia de que lo mandado se interpetre y aplique del modo más favorable á la rápida normalización del movimiento de las escalas, en prudente y justa compensación á los perjuicios que la amortización ha de causar á las naturales y legítimas aspiraciones de la Oficialidad del Ejército, dando estricto cumplimiento á la ley, sin desatender la indicada conveniencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Guerra tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1899.—Señora:—A L. R. P. de V. M., El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.° El Art. 3.° del reglamento de ascensos en tiempo de paz, aprobado en 27 de Octubre de 1890 se entenderá redactado en esta forma: todas las bajas definitivas en las escalas de las diversas clases de Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército, producirán vacante. Se considerarán bajas definitivas los ascensos á empleo superior, defunciones, retiros, licencias absolutas, las motivadas por sentencias de los Tribunales, y en general todo lo que ocasione reducción en las escalas.

Art. 2.° En lo sucesivo, é interin exista excedencia de Jefes y Oficiales y sus asimilados en las escalas activas de las respectivas Armas, Cuerpos é Institutos, se destinará á su amortización el 50 por 100 de todas las vacantes, quedando el otro 50 por 100 para el ascenso de antigüedad.

Art. 3.° Debiendo aplicarse esta disposición desde las próximas propuestas reglamentarias que se formulen, se adjudicarán en ellas las primeras vacantes que deban proveerse en cada clase al turno á que correspondan, teniendo en cuenta el aplicado en las últimas propuestas aprobadas:

Art. 4.° El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(*Gaceta núm.* 47.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Se ruega á los señores Alcaldes á cuyo municipio pertenezca el soldado fallecido, José González Salavezta, natural del pueblo de Tobas, avisen á los padres del mismo ó parientes más cercanos, que se presenten en este Gobierno militar con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Orense 19 de Febrero de 1899.—El Coronel Gobernador Militar, Marcelino G. Herce.

COMISARÍA DE GUERRA

DE VIGO

Intervención de utensilios

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo militares de Vigo.

Hace saber: Que el dia 5 de Marzo próximo, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de utensilios militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 14 de Febrero de 1899.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse

Aceite de oliva de 2.ª clase.

Carbón vegetal de encina, roble ó tojo.

Paja larga para relleno.

Petróleo.

Edictos militares

Don Francisco Pardo Agudin, primer Teniente del 2.° Bon. del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el soldado destinado á este Regimiento, Ricardo Vázquez Nieves, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Ricardo, hijo de José Vázquez y de Ana Nieves, natural de Trasestrada, Ayuntamiento de Riós, partido de Verín, provincia de Orense, de estado soltero, de 20 años y 2 meses de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 845 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Lugo á diecisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El primer Teniente Juez intructor, Francisco Pardo.—Por su mandado: El Sargento Secretario, Jesús Díaz.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Verea — Consta de 3.625 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Pofesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 12.*								
1	»	Domingo Dorado	Verea	Figón	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
2	»	Manuel González	Idem.	Bodegón	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
3	»	Angel Rodríguez	Idem.	Aceite y vinagre	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
4	»	Cesáreo Vidal	Idem.	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
					80'00	12'80	92'80	5'56	»	»
		Tarifa 3.ª								
5	»	Benigno y Pablo Valado	Nigueiroá	Dos ruedas molino harinero más de 3 menos de 6 á centeno	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
6	»	José Vidal Casal	Orille	Una idem	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
7	»	Luis Ferreiro	Sanguñedo	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
8	»	Francisco Araujo	Santa María	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
					32'50	5'20	37'70	2'25	»	»
		Tarifa 4.ª *Orden judicial*								
9	»	Gumersindo Enriquez	Verea	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
				Resumen						
				Importa la 1.ª tarifa	80'00	12'80	92'80	5'56	»	»
				Idem la 3.ª	32'50	5'20	37'70	2'25	»	»
				Idem la 4.ª	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
				TOTAL	134'50	21'52	156'02	9'34	»	»

Importa esta matrícula las figuradas 178 pesetas 81 céntimos al año y 44 pesetas 70 céntimos al trimestre.—Verea 11 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José M.ª Miguez.—El Secretario, Gumersindo Fernández.

Don José M.ª Miguez y D. Gumersindo Fernández Vázquez, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Verea.—Certificamos: que la presente matrícula estuvo expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se presentase contra la misma reclamación alguna. El anuncio de exposición se insertó en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 260, de 13 del actual. Y para que conste y á los efectos del art. 106 del Reglamento vigente de contribución industrial, libramos la presente en Verea á 26 de Mayo de 1898.—Gumersindo Fernández.—V.º B.º El Alcalde, José M.ª Miguez.

AYUNTAMIENTOS

Barco

Don Juan Gayoso Valcarce, Alcalde constitucional del Barco de Valdeorras:

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa, para Reemplazo del Ejército del corriente año, así como el de sus padres, tutores, parientes, amos ú otra persona de quienes dependan; y no habiendo por consiguiente podido tener efecto su citación personal, á los fines que determina la vigente ley de Reclutamiento, se verifica por medio del presente edicto, con objeto de que dichos interesados se personen en esta sala Consistorial, Real 17, á la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, conforme al art. 91 de dicha ley, en cuyo acto podrán alegar lo que á su derecho convenga; apercibidos, que de no hacerlo por sí ó por medio de representantes en forma hábil, sufrirán los perjuicios consiguientes, incoándose en su caso el expediente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la repetida ley.

1.º Enrique Feijóo Fernández, hijo de Camilo y Filomena, que nació en el Barco el 8 de Marzo de 1880.

2.º José María Ramón López Cruz, hijo de José y Serafina, que nació en el Barco el 21 de Abril de 1880.

3.º Francisco Amelio García Martínez, hijo de Constantino y Emilia, que nació en el Barco el 23 de Agosto de 1880.

4.º Enrique Julio Alonso, hijo de Juana, que nació en el Barco el 22 de Octubre de 1880.

5.º José Ramón Rodríguez García, hijo de José y Emilia, que nació en el Barco el 21 de Diciembre de 1880.

6.º Manuel Agustín Cruz Brasa, hijo de César y Asunción, que nació en el Barco el 29 de Diciembre de 1880.

7.º Juan Francisco Rodríguez Miguez, hijo de Francisco y María, que nació en el Barco el 11 de Julio de 1880.

8.º José García y Macía, hijo de Juan y Eufemia, que nació en Cesures el 12 de Agosto de 1880.

9.º Indalecio Gómez Paradela, hijo de José y Donosa, que nació en Villarino el 2 de Marzo de 1880.

10. Juan José García Peral, hijo de Francisco y Genoveva, que nació en Entoma, el 28 de Enero de 1880.

11. Joaquín Rodríguez González, hijo de José y Carmen, que nació en Entoma, el 12 de Febrero de 1880.

12. Francisco Manuel León Alejandre, hijo de Ignacio y Balbina, que nació en Entoma el 9 de Septiembre de 1880.

13. José Manuel Pérez Moral, hijo de Jesús y Joaquina, que nació en Entoma el 10 de Octubre de 1880.

14. José Alfonso Morán Aira, hijo de Rafael y Rosa, que nació en Entoma el 23 de Octubre do 1880.

15. José Manuel Núñez Fernández, hijo de Francisco y Cristina,

que nació en Entoma el 26 de Noviembre de 1880.

16. Manuel Rodríguez, hijo de Francisca que nació en Otarelo el 28 de Enero de 1880.

17. Daniel Alvarez Carballo, hijo de Carlos y Emilia, que nació en Otarelo el 8 de Diciembre de 1880.

18. Ramón Rodríguez Coba, hijo de Agustín y Francisca, que nació en Villanueva el 12 de Abril de 1880.

19. Antonio Ogea Fariñas, hijo de José y Matilde, que nació en Villanueva el 14 de Junio de 1880.

20. Felipe Vázquez Prada, hijo de Juan y Andrea, que nació en Villanueva, el 23 de Agosto de 1880.

21. José Rodríguez Arias, hijo de Félix y Florentina, que nació en Forcadela el 11 de Noviembre de 1880.

22. Avelino Diéguez Real, hijo de Domingo y Luisa, que nació en la Puebla el 13 de Agosto de 1880.

Barco 16 de Febrero de 1899.—Juan Gayoso.

Junquera de Espadañedo

Formado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este municipio, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Junquera de Espadañedo 19 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal que tengo la honra de presidir, se anuncia la venta en subasta pública, de las ramas de los árboles que existen en la Alameda de esta población, la cual tendrá lugar en estas Consistoriales el día 7 de Marzo próximo de diez á once de la mañana, cuya subasta será presidida por el Alcalde primero ó quien ejerza sus funciones y los Concejales que al efecto se designen.

En dicha subasta serán admitidas todas las proposiciones que se presenten á cada uno de los grupos, previa presentación de las correspondientes cédulas personales y el depósito provisional del 10 por 100 del tipo, debiendo los rematantes en su caso, satisfacer en el acto el importe de adjudicación.

Celanova 19 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Lino Velo.

Lobera

Don Manuel Domínguez Míguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Lobera.

Hago saber: Que los presupuestos municipales adicional y refundido para el corriente ejercicio de 1898 á 1899 y el ordinario para el próximo de 1899 á 1900, pueden examinarse en esta Secretaría en donde permanecerán al público por término de quince días.

Del mismo modo pueden examinarse también en la citada oficina y por el término marcado, las cuentas municipales difinitivas y documentadas, presentadas por el Depositario y correspondientes á los 18 meses que comprende el año económico último de 1897 á 98.

Lobera 17 de Febrero de 1899.—Manuel Domínguez.

Don Manuel Domínguez Míguez, Alcalde del Ayuntamiento de Lobera.

Hago saber: Que hallándose regentada interinamente la plaza de Médico y Cirujano, para provistarla en propiedad, se anuncia al público la vacante por término de 30 días y con las condiciones siguientes:

Asistirá á 150 familias pobres del Municipio, por el sueldo anual de 999 pesetas; el contrato se hará por cuatro años, residirá en el municipio y tendrá las demás obligaciones que le impone el art. 11 del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los que aspiren á su desempeño, presentarán las instancias en el término indicado, acompañándolas de la documentación necesaria al efecto.

Lobera 16 de Febrero de 1899.—Manuel Domínguez.

Viana del Bollo

Por término de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de presupuesto adicional del corriente ejercicio, con las resultas del anterior, y el ordinario del próximo de 1899 á 1900.

Por igual período de tiempo estará también de manifiesto la cuenta general documentada de caudales, del ejercicio de 1897 á 98, rendida por el Depositario D. Manuel Rodríguez.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de este municipio.

Viana 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Antonio Quintas.

JUZGADOS

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á María Blanco Incógnito, vecina de Calvos de Randín, por virtud de la querella criminal que se le siguió por injurias, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo, que se celebrará el día trece del mes de Marzo entrante, hora de diez de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.ª Lama de Cerbá, centenar, semiente dos áreas noventa centiáreas; linda Este Manuel de León, Sur comunal, Oeste Juan Benito y María Rodríguez y otros y Norte Ramón Pérez: valor 15 pesetas.

2.ª Rebulleira, huerta, semiente setenta centiáreas; linda Este camino, pared en medio, Sur herederos de Tamás Losada, Oeste casa de Benito Rodríguez y Norte prado de Juan Benito Alvarez, pared en medio: valor 20 pesetas.

Total 35 pesetas.

Radican en términos del pueblo de Calvos de Randín.

Que los licitadores para ser admitidos deberán consignar sobre la mesa del Juzeado, el diez por ciento del valor dado á cada una de las fincas á que haya de hacerse postura, y por último que no existen títulos de propiedad, debiendo en su virtud cumplirse lo dispuesto en la regla 5.ª, art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Ginzo de Limia á 17 de Febrero de 1899.—Luis de la Escosura.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se acordó en providencia de esta fecha, dictada para cumplimentar una carta, orden de la Audiencia provincial de Orense, se cite de comparecencia ante la misma para el día veistitres del corriente á las nueve de su mañana, á los testigos Demétrio Sumoza, Alfredo Abraldes Gallego y Francisco Freijido Leboso, que no fueron hallados en sus domicicilios, cuyas demás señas de su habitación se ignoran, siendo su última residencia en esta villa; al objeto de que asistan á las sesiones del juicio oral acordado para dicho día en causa por resistencia contra don Vicente García González y otros, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verifican.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en Ribadavia á 9 de Febrero de 1899.—Por Quijada, Modesto Martínez.

Don Joaquín Féced Valero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Hago público: Que en pago de costas de causa por lesiones á Dolores Vidueira Rodríguez, contra María Rodríguez Vidueira, vecinas de Fornelos de Coba, se embargaron á ésta, tasaron y sacan á pública subasta los frutos y bienes inmuebles siguientes:

Frutos

Diez haces de paja centena: tasados en 1 peseta 25 céntimos.

Cinco ferrados ó tegas de grano centeno: tasados en 10 pesetas.

Inmuebles

1.ª Una suerte de casa, cubierta de paja, sita en el casco del pueblo de Fornelos de Coba, de tres metros cuadrados próximamente; linda Naciente escalera y patio de la misma casa, Mediodía más casa de Pedro Canelas, Poniente camino servidumbre y Norte casa de José Vidueira: tasada en 10 pesetas.

2.ª Una suerte de prado ó Chiquiño, término de Fornelos de Coba, mensura dos áreas; linda Naciente prado de Perfecto Yáñez, Mediodía más de Luis Vidueira, Poniente más de Dolores Vidueira y Norte más de Ricardo Suárez: tasado en 7 pesetas 50 céntimos.

3.ª Una tierra al nombramiento de Souto de Casares, término de Fornelos de Coba, mensura diez áreas; linda Naciente más tierra y soto de Eduardo Suárez, Mediodía poulo de Lorenzo Rodríguez, Poniente más de Clemente Bembibre y Norte soto de Pedro Canelas: tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

4.ª Una suerte de huerto, al nombramiento da Veiga, término de dicho Fornelos de Coba, mensura cincuenta centiáreas; linda Naciente más de Clemente Yáñez, Mediodía más de José Vidueira, Poniente tierra de Clemente Yáñez y Norte huerto de Manuela Fernández: tasada en 5 pesetas.

5.ª Una tierra, sita ó Sapeiro, término de Fornelos de Coba, mensura diez áreas: linda Naciente tierra de Laureano Pérez, Mediodía más de Luis Vidueira, Poniente poulos de José Pérez, y otros de San Mamed, y Norte más tierra de Luis Vidueira: tasada en 2 pesetas 50 céntimos.

6.ª Una suerte de poulo y touza, al nombramiento do Topetón, término de Fornelos de Coba, mensura siete áreas; linda Naciente soto de Clemente Yáñez, Mediodía y Poniente más de Ricardo Suárez y Norte de Luis Vidueira: tasada en 3 pesetas.

7.ª La mitad de una suerte de tierra á Fonteaurealla, término del indicado Fornelos de Coba, mensura siete áreas; linda Naciente touza de Felipe Domínguez, Mediodía más de Dolores Vidueira, Poniente más de Manuel González y Norte poulo de los herederos de Domingo Vidueira, de esta villa: tasada en 2 pesetas.

8.ª Una suerte viña, al mismo nombramiento da Fonteaurealla, término de Fornelos de Coba, mensura siete áreas; linda Naciente camino público, Mediodía más viña de Felisardo Rodríguez, Poniente más de Dolores Vidueira y Norte más de Fernando Rodríguez: tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

9.ª Una tierra al nombramiento do Sanchacuado, termino de Fornelos de Coba, mensura siete áreas; linda Naciente y Mediodía más tierra de Perfecto Yáñez, Poniente más de Felipe Domínguez y Norte más de Maximina Pérez: tasada en 10 pesetas.

Total 66 pesetas 25 céntimos.

El remate de los frutos tendrá lugar el día veintisiete del actual y hora de once de su mañana y el de los bienes inmuebles el día diez del próximo Marzo á la misma hsra en el local de Audiencia de este Juzgado, y se hace constar que no existen ni se han suplido los títulos de propiedad.

Viana del Bollo 17 de Febrero de 1899.—Joaquín Feced.—D. S. M., Antonio Conde.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15